

La Florida a quince de Enero de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 23 don **DAVID ANTONIO CONCHA LARRAIN**, analista de sistemas, cédula de identidad N° 12.920.969-0, domiciliado en Av. Vicuña Mackenna N° 6299, Dpto. 201-A, La Florida, interpone denuncia infraccional en contra de la empresa SONY CHILE S.A., RUT N° 79.627.190-6 representada por don ALVARO URCELAY, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Kennedy N° 8017, Las Condes, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pues expone que el 01 de Enero de 2014 compro a través de la pagina Web de SONY, 06 parlantes Bluetooth, no generándose las ordenes de compra, comunicándose telefónicamente indicándole que le solucionarían el problema a la brevedad. Al no tener respuesta efectuó un reclamo a través del SERNAC, no siendo solucionado su problema debido a que faltaron dos productos por entregar y los montos cobrados no coincidían con los valores.

Que por el mismo escrito dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios por los hechos ya señalados, en contra de SONY CHILE S.A., RUT N° 79.627.190-6 representada por don ALVARO URCELAY, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Kennedy N° 8017, Las Condes. Mediante dicha presentación solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$2.605.000 (Dos millones seiscientos cinco mil pesos), correspondientes a: 1) \$255.000 por daño emergente debido a que los productos fueron comprados para efectuar un negocio y 2) \$2.350.000 por concepto de daño moral, todo más reajustes intereses y costas.

2.- Que a fojas 27 comparece don **DAVID ANTONIO CONCHA LARRAIN**, analista de sistemas, cédula de identidad N° 12.920.969-0, domiciliado en Av. Vicuña Mackenna N° 6299, Dpto. 201-A, Condominio Mirador Azul, La Florida, quien expone que el día 01 de Enero de 2014, efectuó una compra por internet en la empresa SONY CHILE, pero los productos no llegaron, luego de reclamar por semanas no obtuvo respuestas favorables más que improperios de parte de la empresa. Al cabo de 4 semanas recibió los productos, pero debido al paso del tiempo perdió efectuar un negocio con ellos, lo que genero un daño importante por la pérdida de dinero.

3.- Que mediante presentación de fojas 55 comparece por escrito don NICOLAS CRUZ PENJEAN, abogado en representación de SONY CHILE S.A., quien expone que es efectivo que el denunciante adquirió seis productos de marca SONY, que las órdenes de compra no fueron ingresadas en su totalidad en su sistema informático, siendo reingresada a mano con fecha 07 de Enero de 2014, con el fin de procesar y enviar.

Finalmente señala que con fecha 05 de Febrero de 2014, se efectuó la entrega de los productos en el domicilio del denunciante. Agrega que en razón de lo anterior se le

ofrecio como manera de compensación al denunciante, la entrega de un producto adicional sin costo, ofrecimiento que acepto y que se materializo, siendo despachada a solicitud del cliente a nombre de sociedad Grupo Informático SpA, en el mismo domicilio.

4.- Que a fojas 59 y siguiente se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante CONCHA LARRAIN y de la parte denunciada y demandada SONY CHILE S.A.

La parte denunciante y demandante ratifica denuncia y demanda y lo declarado en la indagatoria con expresa condenación en costas y rinde prueba documental consistente en copia de órdenes de compra, copia de factura electrónica, copia de estado de cuenta corriente, copia de respuesta de Sony y email que acreditan la compra.

La parte SONY CHILE S.A. rinde prueba documental consistente en guía de despacho donde consta la entrega de los productos, tres comprobantes de Turbus que dan cuenta de la entrega del producto.

5.- Que a fojas 79 se llevó a efecto audiencia de absolución de posiciones con la rebeldía del absolvente don DAVID CONCHA LARRAIN, teniéndose por confeso al absolvente de los hechos.

6.- Que a fojas 80 ingresaron los autos para fallo.

7.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica en especial lo declarado por las partes y los medios de prueba aportados e tiempo y forma al proceso este Sentenciador ha concluido que no existe en el caso en comento infracción de la Ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, en virtud que ninguna de las partes acredito, que hubiera existido un plazo para la entrega de los productos y que a juicio de este Tribunal, la parte denunciante, si cumplio con lo contratado puesto que entrego y compenso al denunciante por el tempo y las molestias, con un producto adicional al adquirido, hecho que quedo acreditado en el proceso, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18287, 1, 12, 23, 50 y siguientes de la ley 19.496 sobre Proteccion a los Derechos de los Consumidores, y artículos 2314 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

Desestimase la denuncia y demanda de fojas 23 y siguientes, en merito de lo expuesto en el considerando séptimo de este fallo.

Cada parte pagara sus costas en la causa

Notifíquese personalmente o por cedula

Rol N° 111.648-14

DECTADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR